



219

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, primero (01) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ MIREYA HERRERA AVILA
DEMANDADO: UGPP
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2016-00342-00

De conformidad con lo consagrado en el numeral 7° del artículo 243, concordante con el artículo 226 del C.P.A.C.A., se concede en el efecto suspensivo ante el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL META el RECURSO DE APELACIÓN (fol. 198), interpuesto en tiempo por el apoderado de la entidad demandada contra el auto del 10 de julio del año en curso, por medio del cual se negó el llamamiento en garantía del REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

Por Secretaría, remítase el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, para efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR
ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° 38 del 4 de septiembre de 2017.


DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario